



PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : JOSÉ ÁNGEL LEGUIZAMON FRANCO
DEMANDADO : MARGARITA GARCÍA HERRERA
RADICACION : 2021-00407

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 22 de marzo de 2022. Al Despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Al estudiar la solicitud del apoderado judicial del demandante se advierte lo siguiente:

1. se presenta indebida acumulación de pretensiones como quiera que la TERCERA es más un medio probatorio que una pretensión propia del proceso de liquidación, debe en consecuencia solicitarla en el acápite correspondiente o reformular la pretensión.

Por lo anterior, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, **se INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Se reconoce personería al abogado JORGE ARTURO MORALES RODRIGUEZ como apoderado judicial principal y a la abogada KATHERIN SHIRLEY GOMEZ LOPEZ como apoderada judicial suplente, del demandado JOSE ANGEL LEGUIZAMON FRANCO conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

NB

 <p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. 014 del 18 de abril de 2022</p> <p>IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ Secretaria</p>
--